

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se termina una concesión de aguas subterráneas, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación reposa un expediente radicado bajo el N° 200-16-51-01-0085/2016, dentro del cual se expidió la Resolución N° 0707 del 17 de junio de 2016, mediante la cual se "Otorga a la sociedad CENTURION SA. Identificada con Nit. 800073573-3, *CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS para uso agrícola y doméstico, en cantidad de 10 litros por segundo, durante 3 horas al día por 2 días a la semana, equivalente a 194 m<sup>3</sup> a la semana, y para riego en cantidad de 113 litros por segundo, durante 8 horas al día, por 7 días a la semana, equivalente a 23066 m<sup>3</sup> a la semana, a derivar de un Pozo Profundo localizado en las coordenadas geográficas N: 7° 41' 4.69 W: 76° 40' 51.09" en beneficio del predio denominado finca TATIANA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6521, localizado en la Vereda Champitas. Municipio de Chigorodó del Departamento de Antioquia". Por el término de diez (10) años.*

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 08 de agosto de 2016.

A raíz de los seguimientos que se deben hacer por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, cuando se otorgan este tipo de concesiones, se rindió el informe técnico radicado bajo el TRD: 400-08-02-01-1815 del 05 de septiembre de 2018, dentro del cual se recomienda, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

Con relación al expediente No. 200-165101-0085-2016, se recomienda lo siguiente:

- *Archivar el expediente No. 200-165101-0085-2016 y Cancelar la concesión otorgada mediante resolución No 0707 del 17 de junio de 2016, toda vez que el pozo profundo del cual se abastecían se encuentra colapsado y sin opción de uso.*

## RESOLUCIÓN

**Por la cual se termina una concesión de aguas subterráneas, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

En atención a ello, por parte de la Corporación se le hizo un requerimiento a la sociedad CENTURION S.A., en cabeza de su representante, mediante oficio Radicado N° 4787 del 25 de octubre de 2018, en el sentido de "... adelantar las labores de SELLADO TECNICO DEL POZO PROFUNDO ...".

En respuesta a ese requerimiento, el usuario radica escrito en calendas 15 de noviembre de 2018, ingresado bajo el consecutivo interno N° 6859, en el cual informa: "El sellamiento del pozo de la finca Tatiana perteneciente a la Sociedad Centurión S.A. se realizó el día 2 de octubre de acuerdo con los lineamientos dados por Corpourabá, como son: ..."

Posterior a lo anterior, se realiza el respectivo seguimiento y se rinde el informe técnico de aguas radicado bajo el TRD: 400-08-02-01-0429 del 11 de marzo de 2019, dentro del cual se consignó lo siguientes:

"(...)

### **Desarrollo Concepto Técnico**

*El paso 2 de octubre de 2018, se realizó la supervisión del sellado técnico del pozo profundo denominado Tatiana Pozo 1. ubicado en las coordenadas geográficas Latitud Norte: 7° 37' 36"; Longitud Oeste: 76° 41' 43.6". Durante el sellado técnico el usuario cumplió con los requisitos estipulados por CORPOURABA para la realización de dicha labor.*

### **Conclusiones**

*El pozo profundo No 1 ubicado en las coordenadas geográficas Latitud Norte: 7° 37' 36"; Longitud Oeste: 76° 41' 43.6" en finca Tatiana, al cual mediante resolución No. 0707 del 17 de junio de 2016 se otorga concesión de aguas subterráneas, fue sellado técnicamente y sin opción de explotación.*

*La Finca Tatiana cuenta con concesión de agua otorgada mediante la resolución No 833 de 13 de julio de 2017, bajo el expediente No. 200-165101-0078-2017 a captar del pozo 2.*

### **Recomendaciones**

*Dar por terminado la concesión otorgada mediante resolución No 0707 del 17 de junio de 2016 y archivar el expediente No 200-165101-0085-2016, toda vez que el pozo profundo del cual se abastecían se encuentra sellado y sin opción de uso"*

## **FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

En atención a que el Decreto 1076 de 2015 no regula lo referente a la terminación o cierre de un permiso de concesión de aguas, una vez este haya sido otorgado y se encuentre en firme, nos apoyaremos en los principios que rigen las actuaciones administrativas, a fin de tomar la decisión correspondiente.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

## RESOLUCIÓN

CORPOURABA	3
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0428-2019	
Fecha: 2019-04-11	Hora: 17:19:38
Folios: 0	

Por la cual se termina una concesión de aguas subterráneas, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Concordante con lo anterior, el artículo 4 ibídem establece las formas de iniciar las actuaciones administrativas, dentro de ellas la solicitud de parte, es decir, en ejercicio del derecho de petición en interés particular y por las autoridades oficiosamente.

## CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, como quedó consignado arriba, a la sociedad Centurión S.A. le fue otorgada Concesión de Aguas Subterráneas para la finca Tatiana, de su propiedad, en atención a las actividades de producción y procesamiento de la fruta del banano.

Aun estando en vigencia dicho permiso, se evidenció, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, en virtud del seguimiento que se hace por parte de la misma a este tipo de concesiones, que el pozo, del cual se abastecía la finca Tatiana, había colapsado y sin opción de uso.

Por tanto, queda claro, para esta Autoridad Ambiental, que no existe justificación alguna para mantener abierto un expediente, y vigente un permiso, a sabiendas que los argumentos fácticos que sirvieron de base para ello, ya desaparecieron; pues como ya se dijo, el pozo colapsó y no hay forma de utilizarlo o de abastecerse del mismo.

Es una decisión que se toma de manera oficiosa, en atención al seguimiento y control que por ley debe hacerse a este tipo de concesiones, por parte de esta Autoridad Ambiental, situación que fue de pleno conocimiento por parte del usuario; tanto así, que procedieron al sellado técnico de dicho pozo, atendiendo las instrucciones dadas por Corpourabá.

Que de acuerdo a lo manifestado anteriormente, en aplicación de los principios citados y con base en el informe técnico N° 0429 del 11/03/2019, es procedente la terminación de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a la Sociedad Centurión S.A., mediante Resolución N° 0707 del 17 de junio de 2016, en beneficio de la finca **TATIANA** y, por ende, el archivo definitivo del **expediente Rdo. N° 200-16-51-01-0085/2016**, contentivo de dicho trámite administrativo Ambiental.

No sobra dejar en claro que la sociedad Centurión S.A. cuenta con Concesión de Aguas en beneficio de la Finca TATIANA, otorgada mediante Resolución N° 833 del 13 de julio de 2017 - Expediente N° 200-16-51-01-0078/2017, según se desprende del precitado informe técnico.

**RESOLUCIÓN**

Por la cual se termina una concesión de aguas subterráneas, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Dar por **terminada** la **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** otorgada mediante **Resolución N° 200-03-20-01-0707 del 17 de junio de 2016**, a la Sociedad **CENTURION S.A.**, con NIT. 800.073.573-3, en cabeza de su representante legal, para uso agrícola y doméstico en beneficio de la finca **TATIANA**, bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 008-6521, ubicado en la Vereda Champitas, municipio Chigorodó, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **Ordenar** el Archivo definitivo del expediente radicado bajo el número **200-16-51-01-0085/2016**, contentivo del trámite administrativo de "**CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: Notificar** personalmente la presente providencia a la sociedad **CENTURION S.A.**, con NIT. 800.073.573-3, a través de su representante legal, o quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, conforme al artículo 69 ibídem.

**CUARTO: Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

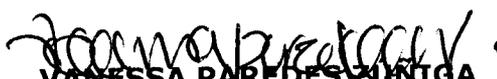
**Parágrafo 1.** La sociedad Centurión S.A., deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

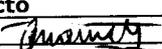
**Parágrafo 2.** El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**Parágrafo.** Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Chigorodó Antioquia, para que el mismo sea exhibido en un lugar visible del palacio municipal, para los fines pertinentes y de interés a la comunidad.

**QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VANESSA PAREDES LUJÁN  
Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Juan E. Moreno Gil 	03/04/2019	Juliana Ospina Luján 

Expediente. 200-16-51-01-0085/2016